

UGEL Huancavelica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres: 2018-2027"



Resolución Directoral N° 00089 -2026-UGELH.

Huancavelica, 21 ENE. 2026

VISTO, la Sentencia N° 0173-2023-JTTHU-CSJHU-PJ, contenida en la Resolución N° 04 de fecha 27 de abril de 2023, del expediente judicial N° 00071-2023-0-1101-JR-LA-01, Resolución N° 05 de fecha 12 de junio de 2023, Resolución N° 17 de fecha 25 de septiembre de 2025, Resolución N° 21 de fecha 22 de diciembre del 2025, y demás documentos que se adjuntan con 13 folios.

CONSIDERANDO:

Que, en el primer párrafo del artículo 48° de la Ley del profesorado N° 24029, dispone, "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total", de modo concordante en el Art. 210° del Decreto Supremo N° 019-ED, Reglamento de la Ley 24029 modificado por la Ley N° 25212, prescribe "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de sus remuneración total. El personal Directivo o Jerárquico, así como el personal docente de Educación Superior perciben además una bonificación adicional por el desempeño de cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total".

Que, mediante la Sentencia N° 0173-2023-JTTHU-CSJHU-PJ, contenida en la Resolución N° 04 de fecha 27 de abril de 2023, procedente del Juzgado de Trabajo Transitorio Modulo Corporativo Laboral de Huancavelica de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica. **RESUELVE: 1. DECLARAR FUNDADA** la demanda contencioso administrativa interpuesta por la demandante Héctor Adolfo Taipei Izarra contra la Dirección Regional de Educación de Huancavelica. Sin costas ni costos del proceso. **2. DECLARAR** la nulidad de la Resolución Directoral Regional N° 001379-2022- DREH de fecha 17 de noviembre de 2022 y el artículo 1° de la Resolución Directoral N° 02642-2021-UGELH de fecha 15 de noviembre de 2021. **3. ORDENAR** a la Dirección Regional de Educación de Huancavelica, que en el plazo de VEINTE DÍAS de notificada con la presente emita nuevo acto administrativo, ordenando que quien corresponda cumpla: a) El pago de REINTEGRO de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL que corresponde a favor de la recurrente a partir del 06 de noviembre de 1992 (fecha de primer contrato) hasta el 31 de diciembre de 2007 (conforme a su petitorio), calculado en base a la remuneración total o integral. b) El pago de los intereses legales laborales generados, desde la fecha en que se ha debido abonar la Bonificación reclamada, hasta su pago efectivo. c) El cálculo y liquidación de devengados por el pago demandado y sus intereses legales laborales, siempre con conocimiento de la demandante. **4. ORDENAR** a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, que luego de emitido el acto administrativo, realice las gestiones correspondientes a efectos de cumplir con el pago demandado conforme a los establecido en los incisos 46.1, 46.2 y 46.3 del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, aprobado con el Decreto Supremo 011-2019-JUS;

Es señalar que, a través de la Resolución N° 05 de fecha 12 de junio de 2023, se declara consentida la Sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 27 de abril de 2023, del expediente N° 00071-2023-0-1101-JR-LA-01, ostentando la misma calidad de cosa juzgada;

Que, mediante la Resolución N° 17 de fecha 25 de setiembre del 2025, procedente del Juzgado de Trabajo Transitorio Modulo Corporativo Laboral de Huancavelica de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica. **SE RESUELVE: 1. APROBAR** el Informe pericial elaborado por la perita judicial adscrita al Módulo Corporativo Laboral de Huancavelica, que concluye que se tiene un adeudo laboral en la suma total de S/. 4,533.09 (Cuatro Mil Quinientos Treinta y Tres con 09/100) a favor de la parte demandante respecto al pago por concepto de la bonificación por preparación de clases y evaluación e intereses legales. **2. REQUERIR** a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, a fin de que dentro del plazo de DIEZ DIAS cumpla con el pago el monto de S/. 4,533.09 (Cuatro Mil Quinientos Treinta y Tres con 09/100) a favor de la parte demandante Héctor Adolfo Taipei Izarra como REINTEGRO de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL, a partir del 06 de noviembre de 1992 hasta el 31 de diciembre de 2007, que incluye intereses legales al 24 de julio de 2025; emitiendo el acto administrativo correspondiente. **3. REQUERIR** al Especialista en Finanzas que en el plazo de DIEZ DIAS cumpla con a) Remitir el acto administrativo correspondiente ordenado en la presente y b) Precisar la modalidad del cumplimiento de las obligaciones de dar, y en caso de proponer un cronograma de pagos, el mismo debe ser específico, detallando los meses y montos, para ser puesto en conocimiento de la parte demandante. **4. ORDENAR** a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, que luego de emitido el acto administrativo, realice las gestiones correspondientes a efectos de cumplir con el pago demandado conforme a los establecido en los incisos 46.1, 46.2 y 46.3 del artículo 46 del Texto Único Ordenado de la Ley 27584, aprobado con el Decreto Supremo 011-2019-JUS. Asimismo; mediante la Resolución N° 21 de fecha 22 de diciembre de 2025, procedente del Juzgado de Trabajo Transitorio Modulo Corporativo Laboral de Huancavelica de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica. **SE RESUELVE: 1. REQUERIR** de manera reiterada a la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, a fin de que dentro del plazo de DIEZ DIAS cumpla con el pago el monto de S/. 4,533.09 (Cuatro Mil Quinientos Treinta y Tres con 09/100) a favor de la parte demandante Héctor Adolfo Taipei Izarra como REINTEGRO de la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL, a partir del 06 de noviembre de 1992 hasta el 31 de diciembre de 2007, que incluye intereses legales al 24 de julio de 2025; emitiendo el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial que entre otros mandatos establece que, toda autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala;

Teniendo en cuenta el marco normativo acotado y estando a los ordenado por la autoridad jurisdiccional se procede a emitir el presente acto administrativo;

Estando a lo visado por el Jefe de la Oficina de Personal y Directores del Sistema Administrativo III de las Áreas de Administración y Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, y;

De conformidad con el T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 24029 Ley del Profesorado, Decreto Supremo N° 019-90-ED Reglamento de la Ley N° 24029, Decreto Supremo N° 017-93-JUS, T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECONOCER, el pago de Reintegro de la Bonificación Especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL O INTEGRAL, a favor de Don **Héctor Adolfo TAIPE IZARRA** con DNI. N° 23275062, Profesor de la Institución Educativa del Nivel de Educación Secundaria "Leoncio Prado Gutiérrez" de Huanaspampa, distrito Acoria, Provincia y Región Huancavelica, jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huancavelica, lo cual asciende al monto total de **S/ 4,533.09 (Cuatro Mil Quinientos Treinta y Tres con 09/100 soles)**, que incluye intereses legales generados.

ARTICULO 2°- PRECISAR que a través de la Sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 27 de abril de 2023, procedente del Juzgado de Trabajo Transitorio Modulo Corporativo Laboral de Huancavelica de la Corte Superior de Justicia de Huancavelica, declaró nula la Resolución Directoral N° 02642-2021-UGELH de fecha 15 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 3°- DISPONER, que el pago del presente Acto Administrativo será en concordancia con el D.S. N° 001-2025-MINEDU; que aprueba los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución del Sector Educación.

ARTÍCULO 4°- ESTABLECER, que las Oficinas de Administración, Planeamiento y Gestión Institucional son los encargados de realizar las acciones de su competencia, especificando que el pago que ocasiona la presente Resolución está supeditado a las previsiones presupuestales debidamente autorizados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

ARTÍCULO 5°- NOTIFICAR la presente Resolución a las oficinas pertinentes y al interesado para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



D. Urribarri Ortiz

Mg. DORA J. URRIBARRI ORTIZ
Directora de Programa Sectorial I
UGEL HUANCAMELICA

DJUI/DPS.I-UGELH
/DSA III - AGA
MACCD/DSA III - AGI
SMHP/JOP(e)
FDE/Proy
P=134